



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-14/2023.

RECURRENTE: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. [REDACTED], POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIDAD TRADICIONAL DE [REDACTED], EN LA [REDACTED], QUIEN SEÑALA COMO ACTOS IMPUGNADOS LOS SIGUIENTES: "**PRIMERO.** EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN SONORA.

SEGUNDO. PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA.

TERCERO. ACUERDO CG73/2023 DEL **CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC**, POR EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICO EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SUS ANEXOS...

CUARTO. EL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS...

QUINTO. OMISIÓN DEL **CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC**, DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR ANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENA".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el primer oficio de cuenta número IEEyPC/PRESI-2291/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día quince de noviembre del año que transcurre, téngase al referido Consejero Presidente dando aviso de interposición de un Recurso de Apelación, promovido por la C. [REDACTED], por su propio derecho, quien se ostenta como Autoridad Tradicional de [REDACTED], en la [REDACTED], así como, en su calidad de vocera y representante del Consejo Supremo de los [REDACTED] en México.

Asimismo, visto el oficio IEE/DEAJ-156/2023, signado por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día diecinueve del mes y año que transcurren; téngasele remitiendo el medio de impugnación de mérito, suscrito por la C. [REDACTED], quien señala como actos impugnados los siguientes: "**PRIMERO. EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN SONORA.**

SEGUNDO. PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA.

TERCERO. ACUERDO CG73/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC, POR EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICO EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SUS ANEXOS...

CUARTO. EL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS...

QUINTO. OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC, DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR ANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO NO. CEDIS/2023/1275 Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENA", constante de veintiocho fojas útiles por una sola de sus caras y anexos, constancias de publicitación y trámite, así como otras documentales, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno; señalando como autoridades responsables al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Consejo General de dicho Instituto, así como a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED], colonia Los Portales, C.P.83247, de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas al C. [REDACTED]; asimismo, tal y como lo solicita, se ordena la protección de sus datos personales en las actuaciones públicas que emita este órgano jurisdiccional dentro del presente medio de impugnación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3, fracción VII y 22, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/DEAJ-154/2023, suscrito por el multicitado Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral local, de fecha diecinueve de noviembre del año que transcurre, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, y toda vez que, del informe en cuestión, se advierte la falta de la foja correspondiente al número dos, se ordena **requerir** mediante oficio al citado Director Jurídico, para que, en el término de **un día**, contado a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita dicha foja a este órgano jurisdiccional.

Por otro lado, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, así como por autorizados para intervenir en el presente asunto, a las Licenciadas Vezna Lily Urbina Mladosich, Fernanda Bustamante, así como a los Licenciados German Gustavo Martínez Anduro y Jovan Leonardo Mariscal Vega.

Ahora bien, en virtud que del medio de impugnación que se atiende, se desprende que la recurrente señala también como autoridad responsable, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de constancias, no se advierte que el medio de impugnación hubiere sido presentado ante la misma o que dicha autoridad tenga conocimiento de dicho medio; de conformidad con el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original del medio de impugnación y anexos, a la autoridad señalada como responsable, esto es, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con domicilio ubicado en Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, se remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

Por otro lado, en atención a que la recurrente en su escrito de medio de impugnación considera como terceros interesados a todas las autoridades tradicionales y los ciudadanos de los pueblos o comunidades indígenas que hayan sido convocados para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas pertenecientes a dichas comunidades, sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas en los Ayuntamientos de los Municipios con asentamientos étnicos en el Estado de Sonora y, con el fin de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas ante un posible interés de comparecer con tal carácter de tercero interesado; se solicita la colaboración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en auxilio, notifique conforme a la base de datos o registros con los que cuente dicho organismo electoral, a las comunidades indígenas que fueron convocadas a referido proceso, el medio de impugnación que nos ocupa, para que quien considere tener interés y un derecho incompatible con el de la hoy actora, comparezca por escrito dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación, ante

este Órgano Jurisdiccional Local, sito en Carlos Ortiz No. 35, Colonia Country Club, en Hermosillo, Sonora, y manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad con los artículos 329, fracción III y 334, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; expídase las copias certificadas para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remitir las constancias que acrediten el cumplimiento.

Una vez que se haya dado cumplimiento al trámite de Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se haya notificado el medio de impugnación a las comunidades y pueblos indígenas, proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **RA-PP-14/2023**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.

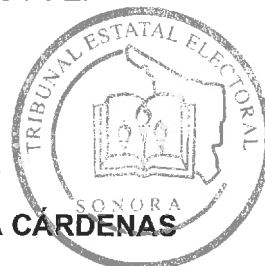
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL